



Gaceta Legislativa

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, septiembre 23 de 2003	Número 104
---------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.
(Sesión 23 de septiembre de 2003)

Lectura de la convocatoria. p 2.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 3.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Desarrollo Regional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
..... p 20.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza a contratar créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, a los honorables ayuntamientos de:

La Antigua, Veracruz. p 22.
Tezonapa, Veracruz. p 24.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a realizar obras y/o acciones cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas, a los honorables ayuntamientos de:

Ayahualulco, Veracruz. p 26.
Úrsulo Galván, Veracruz. p 29.
Ixmatlahuacan, Veracruz. p 31.
Zongolica, Veracruz. p 33.

Actividades. p 35.

ORDEN DEL DÍA

LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
2000-2004

Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias de Tercer Año de Ejercicio Constitucional

23 de septiembre de 2003
12:00 horas

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de instalación del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Lectura de la convocatoria al Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobada por la Diputación Permanente en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2003.
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- V. Toma de protesta del ciudadano José Luis Arenas Pérez como diputado a la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Distrito Electoral XV con cabecera en Córdoba, Veracruz.
- VI. Lectura de correspondencia recibida.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Desarrollo Regional, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de La Antigua y Tezonapa, Veracruz, a contratar créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Ayahualulco, Úrsulo Galván, Ixmatalhuacan y Zongolica, Veracruz, a realizar obras y/o acciones cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.
- XI. Clausura del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. Se levanta la sesión extraordinaria.

CONVOCATORIA

La Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 fracción I y 41 fracción I de la Constitución Política local; 9 fracción I y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 81 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Primero. Se convoca a la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, cuya apertura tendrá lugar el día martes 23 de septiembre del año 2003, a las 12:00 horas.

Segundo. La LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este periodo de sesiones extraordinarias, exclusivamente se ocupará de los siguientes asuntos:

- 1) Toma de protesta del ciudadano José Luis Arenas Pérez como diputado a la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Distrito Electoral XV con cabecera en Córdoba, Veracruz.
- 2) Lectura de correspondencia recibida.
- 3) De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4) De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Desarrollo Regional, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 5) De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de La Antigua y Tezonapa, Veracruz, Veracruz, a contratar créditos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC.
- 6) De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con

proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Ayahualulco, Ixmatalhuacan, Úrsulo Galván y Zongolica, Veracruz a realizar obras y/o acciones cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

Tercero. Notifíquese esta convocatoria, a los ciudadanos licenciados Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado y Miguel Gastón Manzanilla Pavón, presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese la presente convocatoria en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dada en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 9 días del mes de septiembre del año 2003.

Felipe Amadeo Flores Espinosa
Diputado Presidente

Guillermina Esquivel Kuri
Diputada Secretaria

DICTÁMENES**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, fue turnada a los suscritos, diputados integrantes de esta comisión permanente, la iniciativa de **Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano gobernador del estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 38 y 39 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ-3297/2003, fechado el 21 de agosto último, el secretario de Gobierno del estado remitió a esta Soberanía la iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velazco.
2. Como consecuencia de lo anterior, la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la iniciativa citada en el antecedente número 1, junto con el expediente que al caso corresponde, mismos que se hicieron llegar por oficio número SG-DP/2º/3er./009/2003, de la misma fecha, a fin de que se emita el dictamen respectivo.

En razón de lo expuesto, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo del estado, se indica que el derecho

burocrático, tanto en el nivel nacional como en el local, es una rama autónoma que ha surgido del derecho administrativo, con el propósito de alcanzar para los servidores públicos los beneficios del derecho del trabajo, pero con sujeción a las limitaciones que impone la función pública y, en este sentido, resulta cierto que la relación estado-empleado fue estimada en un principio como de carácter administrativo, aun cuando su naturaleza jurídica se modificó para equipararla a una de carácter laboral, concibiéndose de este modo al estado como un patrón *sui generis*.

- III. Que, reconocido por nuestra legislación el carácter laboral de la relación entre el estado y sus trabajadores, desde el siglo pasado se han realizado numerosos intentos para establecer el régimen jurídico de quienes laboran en el servicio público, sin que la estabilidad y continuidad de éste se vean afectadas por el ejercicio de los derechos de quienes lo prestan.
- IV. Que, en el estado de Veracruz, se cuenta con importantes antecedentes legislativos en materia laboral, como lo son las leyes del trabajo expedidas por el general Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914 y el 14 de enero de 1918, esta última considerada la primera ley integral del trabajo del Continente Americano.
- V. Que, a propósito de lo expuesto en la consideración que antecede, es oportuno recordar lo asentado en la exposición de motivos de la Ley del Trabajo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, de 14 de enero de 1918, respecto a la exclusión de los empleados de la administración del estado, por razón de que "en rigor, no puede decirse que los empleados de la administración y poderes del estado celebren contrato alguno de trabajo en el sentido de la ley; según la ficción constitucional, los funcionarios y empleados del estado, desempeñan un mandato público en el cual el pueblo, en quien radica la soberanía, es el mandante, y los funcionarios y empleados son los mandatarios. Se trata pues, de un estado legal

diverso del que existe con relación a los demás trabajadores, concurren además circunstancias políticas y de orden diverso; por todo lo cual no podría lógicamente sujetarse a los empleados y funcionarios del estado, a las mismas disposiciones de la Ley del Trabajo”.

VI. Que, posteriormente, el legislador veracruzano expidió ordenamientos en materia de trabajadores al servicio del estado, como el estatuto jurídico contenido en la Ley 51, que por mucho tiempo normó las relaciones del gobierno de Veracruz con sus empleados.

VII. Que, en relación con ello, puede comentarse que históricamente, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se realizaron intentos para establecer derechos de la clase burocrática, en concordancia con los criterios de continuidad y permanencia que deben caracterizar al servicio público, cuyos antecedentes podemos encontrarlos en acuerdos presidenciales, circulares y algunos ejercicios de regulación ordinaria del artículo 89 fracción II de la Constitución Federal, es decir, de la facultad del Ejecutivo para nombrar y remover libremente a los empleados públicos *“cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”*, que se materializaron en la creación de leyes del servicio civil que tuvieron escasa vigencia.

VIII. Que, entre los intentos más característicos de esos esfuerzos de reglamentación, se puede invocar el proyecto de Código Federal del Trabajo, presentado en junio de 1929 y que no prosperó, cuyo artículo 30 disponía: *“estarán sujetos a las disposiciones de este código todos los patrones y trabajadores, inclusive el estado”*. En contra de lo anterior, la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 2º, excluía a los trabajadores del Estado señalando que su relación laboral se regularía mediante leyes del servicio civil, con el fin de permitir la estabilidad y continuidad de los servicios públicos. El resultado era que con esta fórmula se limitaban los derechos de éstos y

se distinguía su situación de la de los trabajadores en general.

IX. Que, en 1934, se emitió un acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil, que era una determinación reglamentaria con disposiciones de contenido laboral, pero se estimó contrario al régimen jurídico debido a que la Constitución reservaba esa materia a una ley.

X. Que, con estos antecedentes y otros de menor importancia, el 5 de diciembre de 1938 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que fue asumido como modelo normativo por diversos Congresos locales. La ley fue promulgada en 1939 y ya contenía, en su artículo 4º, un catálogo de puestos de confianza cuya redacción constituye el antecedente más directo del actual artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XI. Que, posteriormente, el 4 de abril de 1941 se expidió un nuevo estatuto jurídico de orden federal, igual al de 1938, que excluyó de su reglamentación el catálogo que contenía su antecesor, por tratarse de puestos de libre remoción por parte del titular.

XII. Que, con fecha 5 de diciembre de 1960, se adicionó el artículo 123 de la Constitución Federal con un apartado B, para regular los derechos de los empleados públicos al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

XIII. Que, como consecuencia de lo anterior, el 28 de diciembre de 1963 se reglamentó este dispositivo constitucional mediante la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tomando como base la estructura lógico-normativa de los estatutos de 1938 y 1941 que surgieron con motivo de la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo dirigida a los particulares.

XIV. Que, como es evidente, la mención de todos estos antecedentes confirma lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, por cuanto en la regulación de relaciones laborales de confianza la técnica legislativa empleada ha sido diferente de la aplicada a los servidores públicos, ya que mientras la Ley Federal del Trabajo atiende a la naturaleza del empleo desempeñado, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado se caracteriza por la inclusión de un sistema especial de clasificación de puestos de confianza.

XV. Que, complementariamente, la Ley Federal del Trabajo, en su título sexto, capítulo II, establece las condiciones de trabajo a que se hallan sujetos los trabajadores de confianza (artículos 182 a 186), por lo cual la iniciativa en estudio expone, con claridad, que desde sus orígenes el derecho burocrático ha seguido el sistema de catálogo para distinguir entre los trabajadores que cuentan con la protección del artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, y sus leyes reglamentarias a nivel federal y local, y aquellos que siguen sujetos a la facultad de libre nombramiento y remoción antes señalada, y que no se encuentran protegidos, en cuanto a la estabilidad en el empleo, por razones del servicio público.

XVI. Que, en este sentido, el catálogo que establece en su artículo 5° la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado posee un carácter enunciativo o ejemplificativo, mas no limitativo o restrictivo, como sucede con algunas legislaciones locales, pues permite la equiparación de otras actividades con las de confianza y, con ello, la posibilidad de adicionar a los puestos señalados en su listado otros nuevos que se creen con posterioridad a la expedición de la ley de la materia.

XVII. Que, por ello, esta comisión dictaminadora tiene presente que apenas durante el presente año el Congreso de la Unión expidió la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada el 10 de abril de 2003 en el *Diario Oficial de la Federación*, en la cual el

legislador ordinario examinó no sólo los antecedentes antes comentados, sino también la normatividad especial vigente para algunas dependencias federales, como es el caso del Servicio Exterior Mexicano de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema de Especialistas en Hidráulica de la Comisión Nacional del Agua, el Servicio Profesional Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Sistema de Profesionalización del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio Civil de Carrera del Ministerio Público de la Federación y el Programa de Carrera Magisterial de la Secretaría de Educación Pública.

XVIII. Que, esencialmente, dicha ley establece bases de organización, funcionamiento y desarrollo de un Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, bajo principios de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, equidad y competencia, conforme a criterios objetivos fundados en el mérito y la capacidad, lo que acredita el propósito de motivar la estabilidad y permanencia en el empleo de los servidores públicos, mediante concurso y selección, y evitar la discrecionalidad en el nombramiento de los mismos.

XIX. Que, por su actualidad, los diversos ordenamientos para regular las relaciones burocráticas de los trabajadores de confianza, comentados en las anteriores consideraciones, constituyen, como antecedente, un genuino marco referencial que muestra cómo, en el desarrollo del derecho del trabajo como disciplina autónoma, los ahora denominados servidores públicos debieron esperar por largo tiempo una adecuada regulación de sus derechos laborales, sobre todo en las entidades federativas, habida cuenta de la disposición contenida en la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República, que reserva al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XX. Que, por tanto, fue necesario que la Suprema Corte de Justicia realizara una interpretación de los artículos 73 fracción X, 116 fracción VI y 123 apartados A y B de la Constitución Federal, en el sentido de que:

" ... las Legislaturas de los Estados se encuentran facultadas para legislar en la materia de trabajo, en lo relativo a las relaciones laborales habidas entre el propio estado (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y sus trabajadores; mas no con una facultad omnímoda, sino sujeta a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI y 123 de la Constitución Federal, por lo que procede afirmar que el análisis de la constitucionalidad ... de la ley ... debe hacerse frente a esas normas supremas, proporción guardada, entendiéndolas referidas al ámbito local en todos los aspectos en que se habla de cuestiones federales ... el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en la materia de trabajo, en general, con apoyo en los artículos 73 fracción X última parte y 123 apartado A y adicionalmente respecto de las relaciones de trabajo conocidas como burocráticas, en lo relativo a los Poderes Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo a este último artículo, en su apartado B; en tanto que el artículo 116 fracción VI al autorizar a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa a expedir leyes que regirán las relaciones de trabajo entre los poderes locales y sus trabajadores, es evidente que sólo pueden expedir leyes reglamentarias siguiendo en lo conducente las bases que establece el apartado B del indicado artículo 123 de la Constitución Federal.

XXI. Que, igualmente, en materia de organismos públicos descentralizados la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió otro criterio importante relativo a su naturaleza jurídica y sus relaciones de orden laboral, que tiene especiales consecuencias para la administración pública del estado de Veracruz, dado que la Corte determinó que los organismos públicos descentralizados federales, aun cuando no pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, sí forman parte de la Administración Pública Federal, en atención a lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIV y 79 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se concluye que: "la Federación se integra

tanto por los Poderes de la Unión como por los entes públicos federales, entre los que se ubican los organismos descentralizados, por lo que estos entes sí forman parte del Estado mexicano, con independencia de que para efectos de las relaciones jurídicas que entablan al seno del orden jurídico nacional estén dotados de una esfera competencial y un patrimonio propios que los distinguen de los demás poderes y organismos paraestatales o autónomos del Estado".

XXII. Que, en relación con lo anterior y específicamente para el caso de nuestra entidad, la Corte estableció que, en materia de competencia laboral, corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje conocer de los conflictos laborales que surjan entre los organismos descentralizados del Estado de Veracruz y sus trabajadores, puesto que previamente valoró que si estos organismos no forman parte del Poder Ejecutivo -pero sí de la administración pública-, entonces las relaciones laborales de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales: "conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción VI y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos de cada Entidad Federativa sólo pueden expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los poderes locales y sus empleados, pues de comprender a otros sujetos, las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales. Por tanto, toda vez que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados del estado de Veracruz y sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, con independencia de lo que establezcan la Constitución y los ordenamientos secundarios del Estado mencionado, así como los decretos de creación de aquellos, la competencia para conocer de los conflictos laborales que surjan entre los citados organismos y sus trabajadores corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y no al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad".

XXIII. Que, por otra parte, en relación con la denominación de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado, la Iniciativa se basa en que: "... la doctrina reserva para los entes estatales el concepto "función"; y el de "servicio público" lo utiliza para calificar los actos y procedimientos que ordenan o ejecutan las personas que integran la población estatal, y que se conducen conforme a la esfera de atribuciones que expresamente les otorga la ley ... al referirse al principio de indivisibilidad del poder político, es decir, a la noción de que el estado constituye una unidad, como lo ha señalado Jellinek, cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del Estado. Por tanto, el Estado ejerce las funciones legislativa, ejecutiva y judicial mediante poderes públicos que, clásicamente considerados en número de tres, asumen el adjetivo de cada una de estas funciones: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial ... con la noción servicio público y la relativa a los sujetos que la ejercen (servidores públicos), se alude sustancialmente a dos cosas: una, a que el servicio, como fin objetivo de la función pública, debe prestarse conforme a criterios de regularidad, continuidad, uniformidad y permanencia, para la satisfacción de necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; y, la segunda, a la relación entre el Estado y sus trabajadores (empleo, cargo o comisión) bajo un régimen legal al que ambas voluntades se subordinan, fuera de la cual, por supuesto, existen particulares que, sin ser servidores públicos, prestan sus servicios al estado, a través de distintas formas jurídicas (contratos administrativos, contratos privados) sin que por ello guarden una relación laboral con éste.

XXIV. Que, con apoyo en los antecedentes normativos y consideraciones de orden jurisprudencial y doctrinal antes comentados, la iniciativa con proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado propone normar las bases de organización, funcionamiento, control y evaluación de dicho servicio, conforme a principios de

legalidad, honradez, responsabilidad, confidencialidad, eficacia e institucionalidad, los que podrán servir también de base para las entidades paraestatales de la administración pública estatal, pero respetando su condición de entes con personalidad jurídica y patrimonio propios y, por tanto, su capacidad para establecer sus propios sistemas de servicio público.

XXV. Que, de este modo, se concibe al Servicio Público de Carrera como un sistema integrado por las disposiciones, órganos, procesos, programas y acciones que deberán tender a la profesionalización de los servidores públicos que laboran con la calidad de trabajadores de confianza en la administración pública centralizada del estado, con sujeción a criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción, ascenso y retiro.

XXVI. Que, asimismo, al señalar como sujetos de la ley a las personas que ocupen cargos o puestos de confianza en las dependencias de la administración pública centralizada, se establecen como elementos para su identificación los siguientes: que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y administración; que se tome como base un Catálogo General de Puestos, con denominaciones específicas; y que las funciones, catálogo y denominaciones tengan un carácter enunciativo o ejemplificativo que posibilite homologaciones ulteriores cuando se creen categorías o cargos, siempre mediante la clasificación y calidad de puestos de confianza que les otorgue la disposición normativa que formalice su creación.

XXVII. Que, con tal propósito y habida cuenta de la naturaleza jurídica de algunas funciones públicas, así como de la existencia de ordenamientos especiales que rigen o impactan su organización y funcionamiento, se establece que en dependencias específicas como la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y Asistencia, la Secretaría de Educación y Cultura y la Procuraduría General de Justicia, serán los órganos del sistema los que conforme a criterios de

coordinación y jerarquía determinen cuáles de los puestos de dichas dependencias deberán considerarse como pertenecientes al Servicio Público de Carrera.

XXVIII. Que, de manera complementaria, con el fin de evitar confusión en la materia, expresamente se establece el tipo de servidores públicos que se encuentran exceptuados de la aplicación de esta ley: titulares de dependencias; subsecretarios, subprocuradores o equivalentes, entendiéndose por éstos aquellos servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la de los titulares de dependencias; servidores públicos que desempeñan tareas de apoyo técnico y asesoría; y aquellos cuyo nombramiento o remoción dependa del ejercicio directo y exclusivo de la facultad que la Constitución del estado reserva para el titular del Poder Ejecutivo.

XXIX. Que, por tanto, la regla general para el ingreso al Servicio Público de Carrera se ciñe a un proceso de convocatoria pública, selección por vía de exámenes y ulterior nombramiento, estableciendo las características que este último debe tener pues, esencialmente, poseerá ahora un carácter contractual que se sujetará, una vez dado el nombramiento, a una evaluación del desempeño bianual que permita conocer su grado de profesionalización, mérito, capacidades y habilidades adquiridas por el servidor público para la adecuada prestación del servicio.

XXX. Que, a su vez, la ley prevé la creación e instauración de los órganos del sistema: la Comisión del Servicio Público de Carrera y los Comités Dictaminadores de cada dependencia, formados por el titular de la misma, el titular de la unidad administrativa y el del área, órgano o centro de adscripción del puesto correspondiente en la propia dependencia, así como por el responsable de la contraloría interna, esquema en el cual corresponderá a la Contraloría General el control y evaluación del sistema.

XXXI. Que, además, habida cuenta de que se establecen obligaciones para que los servidores públicos de confianza puedan permanecer en sus puestos, así como las causas por las cuales podrán cesar los efectos del nombramiento, se señala que será el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado el que tendrá competencia para, por un lado, resolver las impugnaciones por resoluciones administrativas que emitan los órganos del sistema y, por otro, para resolver sobre los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los sujetos de esta ley.

XXXII. Que, atendiendo a la naturaleza jurídica y objeto de regulación que estipula la ley, entre las modificaciones a la iniciativa se propone que en el artículo 1 párrafo segundo, se modifique el sentido de obligación que se impone a las entidades paraestatales para establecer sus sistemas de Servicio Público de Carrera tomando como base los principios de esta ley y darle un carácter potestativo, en atención a la jurisprudencia antes comentada, relacionada con las bases constitucionales y legales que rigen las relaciones laborales del estado con sus trabajadores, por lo cual se sustituye el término "deberán" por el de "podrán".

XXXIII. Que, igualmente, en el artículo 4, con el fin de introducir mayor claridad, se propone incorporar el vocablo "cargos" como sinónimo de "puestos", ambos de uso indistinto en diferentes textos legales; y se omite el concepto "planeación" para describir las funciones que el mismo supone.

XXXIV. Que, en correlación con lo dispuesto por el artículo 13, atinente a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se especifica en las fracciones I y IV del artículo 11 la calidad de proponente de dicha dependencia ante la comisión, para dictar políticas y emitir reglamentos en la materia. Asimismo, se reubica la actual fracción VII en el artículo 13, puesto que la facultad de celebrar convenios es una acción que claramente pertenece al órgano responsable

de aplicar las políticas y acuerdos que autorice previamente la comisión.

XXXV. Que, por puridad semántica, se modificó la redacción del segundo párrafo del artículo 12 para quedar como sigue:

Artículo 12.-

Corresponde a la Contraloría General la evaluación del funcionamiento del sistema.

XXXVI. Que, en el artículo 25 fracción II, en congruencia con los principios que para el Servicio Público de Carrera prevé el artículo 1 de la ley contenida en la iniciativa- legalidad, honradez, responsabilidad, confidencialidad, eficacia e institucionalidad- se amplía la hipótesis prevista en esta fracción para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

I. ...

II. No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por comisión de delito calificado como grave por la ley;

III. a V ...

XXXVII. Que, igualmente, se modificaron los artículos 26, 27 y 28; el 26 para prescindir, en el contenido de los exámenes de selección de personal, de los denominados esquemas de evaluación psicométrica y los dos últimos, para establecer la calidad del documento con el que se formaliza el acto administrativo del nombramiento.

En efecto, en el artículo 26 de la iniciativa que ahora se dictamina, se propone excluir el concepto de evaluación psicométrica en tanto que en la misma disposición mencionada se hace referencia a la evaluación de habilidades, entre las cuales, obviamente, se podrían considerar las que son objeto de esos exámenes.

En relación con los otros dos artículos inicialmente citados, se propone modificarlos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. ...

El nombramiento se formaliza con la constancia expedida por la dependencia correspondiente. Quien obtenga el nombramiento deberá exhibir a la dependencia de su adscripción la documentación original requerida para ocupar el puesto concursado, entregando oportunamente copia de toda la documentación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dejar sin efecto el nombramiento.

Artículo 28. Las constancias de nombramiento son documentos públicos y oficiales que deberán contener al menos los datos siguientes:

I a XI ...

XXXVIII. Que, en atención a las bases constitucionales y jurisprudencia antes citadas, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del estado, se advierte que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del estado no es competente en materia laboral ni respecto de aquellos actos de nombramiento y remoción de servidores públicos estatales, por lo que se modificaron a la iniciativa los artículos 44 y 45, se suprimió el artículo 46 y el 47 pasó a ser 46, para armonizar dichas disposiciones con la facultad exclusiva del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de conocer sobre los conflictos laborales en esta materia.

XXXIX. Que, finalmente, se modificaron los transitorios propuestos en la iniciativa. Por una parte se suprimió el inicialmente denominado cuarto, realizando, en consecuencia, el corrimiento de ordenación correspondiente y, por otra parte, en el primero se disminuyó de noventa a sesenta días la *vacatio legis* para el inicio de vigencia de la ley. La supresión del transitorio que en

la iniciativa se denomina cuarto tiene como objetivo posibilitar un mayor tiempo de examen sobre la abrogación o reforma del ordenamiento que en el mismo se mencionaba.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Público de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los principios de legalidad, honradez, responsabilidad, confidencialidad, eficacia e institucionalidad.

Las entidades paraestatales de la administración pública estatal podrán establecer sus propios sistemas de servicio público de carrera tomando como base los principios de la presente ley.

Artículo 2. El servicio público de carrera es un sistema que se integra por el conjunto de disposiciones, órganos, procesos, programas y acciones tendentes a la profesionalización de los servidores públicos que laboran con la calidad de trabajadores de confianza en la Administración Pública Centralizada del estado, de conformidad con los lineamientos y criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción, ascenso y separación del cargo que establecen la presente ley y demás leyes de la entidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Administración Pública Centralizada: el conjunto de las dependencias centralizadas del gobierno del estado;
- II. Capacitación: el proceso de enseñanza-aprendizaje diseñado para el desarrollo de habilidades necesarias para el mejor desempeño de servidor público de carrera;
- III. Catálogo: el catálogo general de puestos que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura ocupacional de la administración pública centralizada;
- IV. Comisión: la Comisión del Servicio Público de Carrera;
- V. Comité: el comité dictaminador de la dependencia centralizada de que se trate;
- VI. Dependencias: las secretarías del despacho, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación General de Comunicación Social;
- VII. Inducción: proceso de adaptación e integración del servidor público de nuevo ingreso a la administración pública;
- VIII. Ley: la Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Puesto: posición laboral con adscripción determinada, funciones, responsabilidades, perfil específico y asignación presupuestal;
- X. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XI. Sistema: el Sistema del Servicio Público de Carrera; y
- XII. Tabulador: la estructura de sueldos y prestaciones económicas autorizados por la secretaría.

Artículo 4. Son sujetos del presente ordenamiento las personas que ocupen puestos o cargos de

confianza en las dependencias de la administración pública centralizada que desempeñen funciones de: dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsabilidad en autorización de ingreso, salida, alta, baja o destino de bienes y valores de almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, formulación de juicios, lineamientos o criterios y desarrollo de procesos de evaluación, tomando como base el catálogo y las denominaciones siguientes:

- I. Director general;
- II. Director de área;
- III. Subdirector de área;
- IV. Jefe de departamento;
- V. Jefe de oficina; y
- VI. Los homólogos de los puestos a que hacen referencia las anteriores fracciones.

Artículo 5. Cuando se creen categorías o cargos no comprendidos en el artículo anterior, su clasificación y calidad de puestos de confianza se determinará expresamente por la disposición normativa que formalice su creación.

Artículo 6. Para el caso de las personas que ocupen puestos de confianza en la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud y Asistencia, Secretaría de Educación y Cultura y en la Procuraduría General de Justicia del estado, sus respectivos comités dictaminadores determinarán los puestos de confianza que deban pertenecer al Servicio Público de Carrera, en atención a la naturaleza específica de las funciones de cada puesto y a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de dichas dependencias. Las resoluciones que en esta materia acuerden dichos comités deberán someterse, por conducto de la secretaría, a la aprobación de la comisión.

Artículo 7. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley a:

- I. Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 3 fracción VI de esta ley;
- II. Los titulares de subsecretarías, subprocuradurías y oficialías mayores;
- III. Los prestadores de servicios de apoyo técnico y asesoría: servidores públicos que se desempeñan como representante, secretario particular, secretario privado, secretario técnico, secretario ejecutivo, coordinador general o ejecutivo, coordinador de asesores, subcoordinador, asesor o sus equivalentes; así como integrantes de comisiones, comités, consejos o juntas en la administración pública centralizada; y
- IV. Las personas que ocupen puestos de confianza de libre nombramiento o remoción conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIV de la Constitución local.

Artículo 8. Los programas en materia de servicio público de carrera, conforme a los criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo profesional y evaluación, comprenden las acciones de:

- I. Convocatoria, selección y nombramiento;
- II. Fortalecimiento de la ética profesional;
- III. Capacitación y desarrollo administrativo para incentivar la productividad permanente, el desempeño honrado, la estabilidad laboral y la consecución de una carrera en el servicio público; y
- IV. Desarrollo de aptitudes, habilidades y actitudes.

Artículo 9. Las personas que pertenezcan al servicio público de carrera podrán participar en los programas y acciones a que refiere el artículo anterior con el propósito de:

- I. Mejorar su nivel de desarrollo humano y de profesionalización mediante el ascenso o la promoción; y

- II. Obtener reconocimientos, estímulos y recompensas, de acuerdo con su mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y productividad individual.

Capítulo II
De los órganos del sistema

Artículo 10. La comisión es el órgano coordinador del sistema que se integra con un representante de cada una de las dependencias de la administración pública centralizada. La representación de cada dependencia recae en el titular de la misma o en el servidor público de mando superior que él designe.

Artículo 11. Son atribuciones de la comisión:

- I. Dictar, con base en las propuestas que presente la secretaría, las políticas en materia de servicio público de carrera;
- II. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Centralizada los informes necesarios sobre la instauración, avances y cumplimiento de programas del Servicio Público de Carrera;
- III. Atender las consultas de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;
- IV. Aprobar, a propuesta de la secretaría, los proyectos de reglamentos derivados de esta ley, para ser sometidos a la consideración del titular del Ejecutivo del estado;
- V. Autorizar los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionados con la operación del sistema;
- VI. Asesorar al titular del Ejecutivo estatal en la aplicación de las normas, criterios, lineamientos y procedimientos del sistema, para asegurar su congruencia con las metas, objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo;
- VII. Revisar y evaluar periódicamente los resultados de los programas y acciones del servicio público de carrera; y

- VIII. Las demás que les confieran la presente ley y demás leyes del estado.

Artículo 12. El titular de la secretaría presidirá la comisión y la subsecretaría que tenga a su cargo, de conformidad con el reglamento de la secretaría, la ejecución de las medidas y acciones en materia de servicio público de carrera, fungirá como secretariado técnico de la misma.

Corresponde a la Contraloría General la evaluación del funcionamiento del sistema.

Artículo 13. Son atribuciones de la secretaría:

- I. Proponer a la comisión las políticas y acuerdos en materia de servicio público de carrera;
- II. Diseñar y ejecutar los planes, programas, procedimientos y acciones necesarios para el funcionamiento del sistema;
- III. Emitir los criterios y lineamientos generales para el funcionamiento del sistema, escuchando la opinión de los comités;
- IV. Proponer a la comisión los anteproyectos de reglamento necesarios para el exacto cumplimiento de la presente ley;
- V. Coordinar, autorizar, vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de selección, organización y evaluación que apliquen las dependencias;
- VI. Autorizar y publicar las convocatorias para la selección de aspirantes a ocupar un puesto en el servicio público de carrera, con opinión de la dependencia respectiva;
- VII. Celebrar convenios con instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, colegios de profesionistas o asociaciones afines para aplicar los programas del servicio público de carrera;
- VIII. Elaborar el catálogo en coordinación con las dependencias;

- IX. Solicitar a las dependencias los antecedentes e informes necesarios para la operación del sistema; y
- X. Las demás que les confieran la presente ley y demás leyes del estado.

Artículo 14. En cada dependencia habrá un comité que se integrará por:

- I. El titular de la dependencia, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la unidad administrativa de la dependencia, en calidad de secretario;
- III. El titular del área, órgano o centro de adscripción del puesto correspondiente, en calidad de vocal; y
- IV. El titular de la contraloría interna, en calidad de vocal.

Los comités aprobarán sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los comités tendrán las funciones siguientes:

- I. Efectuar en su dependencia las evaluaciones que se autoricen de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y demás normas aplicables;
- II. Emitir la calificación resultante de los exámenes y demás instrumentos de medición, derivados de la selección y evaluación;
- III. Elaborar y fundamentar los dictámenes sobre los procedimientos de selección y evaluación y señalar los criterios objetivos e instrumentos aplicados;
- IV. Remitir a la secretaría los dictámenes con las calificaciones y demás resultados obtenidos en los procedimientos de selección y evaluación; y
- V. Las demás que les confieran la presente ley y demás leyes del estado.

Artículo 16. Las dependencias cumplirán las resoluciones, acuerdos y medidas aprobadas en materia de servicio público de carrera, conforme a las políticas, criterios, lineamientos, programas y acciones que aprueben la comisión y la secretaría.

Capítulo III De los procesos del sistema

Artículo 17. El sistema se integra por los procesos siguientes:

- I. Ingreso al servicio público que regula la incorporación al sistema, mediante los instrumentos de evaluación, los mecanismos de selección, los tiempos autorizados y los requisitos necesarios para adquirir la calidad de servidor público de carrera;
- II. Planeación de carrera que establece las trayectorias de ascenso y promoción, además de los requisitos y las reglas que deberán cumplir los servidores públicos de carrera;
- III. Profesionalización y desarrollo administrativo mediante modelos de enseñanza-aprendizaje, formación y capacitación institucional, para los servidores públicos de carrera, a fin de que puedan adquirir:
 - a) La especialización o actualización profesional en el puesto desempeñado;
 - b) La capacitación dentro de su rama ocupacional; y
 - c) El desarrollo administrativo y profesional en la dependencia de su adscripción.
- IV. Evaluación del desempeño que establece los elementos y mecanismos de medición y evaluación de efectividad y productividad de los servidores públicos de carrera en cada puesto; y
- V. Separación del servicio público de carrera conforme a las causas de cesación previstas en esta ley.

Capítulo IV Del Catálogo General de Puestos

Artículo 18. La secretaría elaborará el catálogo con la participación de las demás dependencias de la administración pública. El catálogo incluirá por lo menos:

- I. La totalidad de puestos;
- II. La descripción de los mismos con sus perfiles y requisitos;
- III. Su clasificación y correlación; y
- IV. Su agrupación por niveles.

Artículo 19. Los perfiles de puestos contendrán por lo menos:

- I. Escolaridad requerida;
- II. Especialidad profesional del puesto;
- III. Experiencia mínima; y
- IV. Conocimientos y habilidades requeridos.

Capítulo V

Del ingreso al servicio público de carrera

Artículo 20. La secretaría tiene a su cargo la definición, supervisión y vigilancia del proceso de ingreso al servicio público de carrera, el cual comprende los procedimientos de convocatoria, selección y nombramiento de servidores públicos de carrera.

Artículo 21. El objeto del proceso de ingreso es seleccionar al mejor candidato para un puesto determinado, conforme a criterios objetivos de evaluación basados en los perfiles de puesto para proceder al nombramiento correspondiente, en un esquema de igualdad de oportunidades.

Sección I

De la convocatoria

Artículo 22. La convocatoria es el proceso de captación de candidatos que cubran el perfil para un puesto vacante o de nueva creación, de acuerdo con el catálogo. La convocatoria tomará en cuenta las fuentes siguientes:

- I. Interna: compuesta por los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada; y
- II. Externa: integrada por todos los ciudadanos interesados.

Las dependencias recurrirán, en primera instancia, a la fuente interna y sólo en el caso de que en ésta no exista candidato idóneo o los concursos resulten desiertos, podrá acudir a la fuente externa.

Artículo 23. Las dependencias participarán con la secretaría, en el proceso de convocatoria. Cuando se trate de la fuente interna, la convocatoria podrá tener el carácter de cerrada o abierta, de conformidad con las reglas, criterios o lineamientos que se expidan.

Se entenderá como convocatoria cerrada, aquella en la que participen únicamente los servidores públicos de carrera de la misma dependencia que dispone del puesto vacante o de nueva creación; y como convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los servidores públicos de las dependencias.

Las convocatorias establecerán en forma precisa el puesto vacante o de nueva creación, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, así como los requisitos y los lineamientos generales de los exámenes de selección de aspirantes. Las convocatorias deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Cantidad y características de los puestos que se concursan;
- II. Dependencia a la que deben dirigirse las solicitudes de participación;
- III. Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes;
- IV. Descripción del sistema selectivo que se utilizará;
- V. Señalamiento del tipo de pruebas selectivas por celebrarse;

- VI. La relación de méritos, en su caso, que habrá de tenerse en cuenta en la selección;
- VII. Descripción del sistema de calificación que se utilizará;
- VIII. Programación de las pruebas;
- IX. Duración del proceso de selección con los plazos máximos y mínimos entre las diferentes pruebas;
- X. Fecha límite para la presentación de solicitudes de participación;
- XI. Indicación del orden de participación de los aspirantes;
- XII. Aclaraciones procedentes, en su caso; y
- XIII. Publicación de resultados.

Las convocatorias se publicarán y podrán difundirse por la prensa, tableros de aviso en las oficinas de las dependencias, bolsas de trabajo u otro medio que garantice su divulgación.

Sección II De la selección

Artículo 24. La selección es el proceso por el que se eligen a quienes ocuparán los puestos vacantes o de nueva creación en el Sistema del Servicio Público de Carrera.

Artículo 25. Corresponde a la secretaría la elaboración y a las dependencias la aplicación y calificación de las pruebas y exámenes de carrera en los términos que señale la normatividad respectiva. Para el proceso de selección deberán admitirse en igualdad de oportunidades todas las personas que cubran los requisitos generales y específicos señalados en la convocatoria.

Los requisitos específicos se establecerán en función del perfil del puesto de que se trate, de conformidad con las características y elementos que señale el catálogo; pero, en todo caso, serán requisitos generales para ingresar al servicio público de carrera los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por comisión de delito calificado como grave por la ley;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Haber acreditado como mínimo el nivel de educación media superior; y
- V. Aprobar todas las etapas del proceso de ingreso y obtener dictamen aprobatorio del comité correspondiente.

Artículo 26. Los exámenes de selección, de acuerdo con lo especificado en las bases de la convocatoria, incluirán esquemas de evaluación de conocimientos y habilidades, conforme al nivel y a los requerimientos del puesto.

Sección III Del nombramiento

Artículo 27. Por medio del nombramiento la dependencia designa a un servidor público de carrera o particular que, a su vez, manifiesta su consentimiento para ocupar un puesto vacante o de nueva creación en el Servicio Público de Carrera.

El nombramiento se formaliza con la constancia expedida por la dependencia correspondiente. Quien obtenga el nombramiento deberá exhibir a la dependencia de su adscripción la documentación original requerida para ocupar el puesto concursado, entregando oportunamente copia de toda la documentación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dejar sin efecto el nombramiento.

Artículo 28. Las constancias de nombramiento son documentos públicos y oficiales que deberán contener al menos los datos siguientes:

- I. Nombre de la dependencia;
- II. Nombre del puesto;

- III. Nombre del servidor público de carrera;
- IV. Fecha del nombramiento;
- V. Nacionalidad;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Sexo;
- VIII. Estado civil;
- IX. Domicilio;
- X. Registro Federal de Contribuyentes; y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

Sección IV
De la inducción

Artículo 29. Quien obtenga nombramiento como servidor público de carrera, deberá recibir un curso de inducción general y otro al puesto en particular.

Al efecto, la secretaría señalará a las dependencias los criterios y lineamientos a que se sujetarán dichos cursos, en los cuales se expresará al menos lo siguiente:

- I. Misión, visión y valores de la identidad institucional;
- II. Estructura organizacional y funciones;
- III. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos relacionados con la dependencia de que se trate;
- IV. Código de ética profesional;
- V. Políticas del sector;
- VI. Descripción de funciones del puesto, prestaciones, régimen de seguridad social y oportunidades de desarrollo administrativo en el Servicio Público de Carrera; y
- VII. Derechos y obligaciones del servidor público.

Artículo 30. Las dependencias, con la supervisión de la secretaría, serán las responsables de planear, organizar e impartir la inducción general y la particular al puesto.

Capítulo VI
De los ascensos y promociones

Artículo 31. Ascenso es el movimiento de un servidor público hacia un puesto de mayor responsabilidad y nivel jerárquico dentro de la misma dependencia donde se dispone del puesto vacante o de nueva creación.

Artículo 32. Para participar en los procesos de ascenso, los servidores públicos de carrera deberán contar con una antigüedad mínima de un año en su puesto, cumplir con los requisitos del puesto al cual aspiran y sujetarse a los exámenes que establezca la secretaría junto con la dependencia de que se trate, según las convocatorias internas emitidas de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la normatividad correspondiente.

Artículo 33. Los ascensos sólo procederán cuando el puesto vacante o de nueva creación esté debidamente autorizado por la secretaría y una vez que el servidor público de carrera haya cubierto los requisitos exigidos conforme a la presente ley y la normatividad correspondiente.

Artículo 34. Promoción es el otorgamiento de una retribución mayor a la que percibe normalmente el servidor público de carrera, de acuerdo con los tabuladores autorizados, asignación presupuestal y los criterios y lineamientos emitidos por la secretaría.

Capítulo VII
De la profesionalización y capacitación en el
Servicio Público de Carrera

Artículo 35. La profesionalización tiene por objeto:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar y actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus puestos,

con la especialización en las tareas encomendadas; y

- II. Preparar a los servidores públicos de carrera para desempeñar funciones de mayor responsabilidad.

La secretaría será la encargada de supervisar a las dependencias en el cumplimiento de sus respectivos programas de profesionalización.

Artículo 36. La capacitación, como instrumento básico de la profesionalización considerará los aspectos siguientes:

- I. Detección de necesidades de la dependencia;
- II. Elaboración de un programa con objetivos y metas institucionales por alcanzar;
- III. Tipos y modalidades para la obtención de los perfiles establecidos; y
- IV. El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación del proceso de capacitación.

Artículo 37. Los programas de capacitación serán elaborados y organizados por las dependencias, con apego a los criterios y lineamientos que emita la secretaría.

Artículo 38. El servidor público de carrera que se beneficie con apoyos económicos otorgados por el gobierno del estado para la realización de estudios de diplomado, maestría o doctorado, deberá prestar sus servicios en la dependencia de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

De la evaluación del desempeño, estímulos y permanencia

Artículo 39. El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto:

- I. Examinar los conocimientos y habilidades adquiridos en el Servicio Público de Carrera;
- II. Determinar el grado de profesionalización;

- III. Detectar necesidades de capacitación en cada dependencia; y

- IV. Otorgar incentivos por nivel de responsabilidad.

La calificación aprobatoria será condición para la permanencia del servidor público de carrera en su puesto, así como para su promoción o ascenso.

Artículo 40. La evaluación del desempeño será bianual y tomará en cuenta, al menos, los elementos siguientes:

- I. Aportaciones a los procedimientos, planes y programas de la administración pública centralizada;
- II. Grado de profesionalización o capacitación alcanzado;
- III. Calificación obtenida en anteriores evaluaciones;
- IV. Promociones y ascensos logrados con motivo de anteriores evaluaciones;
- V. Adopción de medidas de ahorro y uso racional de recursos públicos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio;
- VI. La efectividad o grado de eficacia en la prestación del servicio público; y
- VII. Cumplimiento de las metas relativas al puesto que se ocupe.

Artículo 41. El comité notificará al servidor público de carrera evaluado la calificación obtenida, el que podrá solicitar a la comisión, por conducto de la secretaría, la revisión del dictamen correspondiente cuando considere el emitido contra lo dispuesto por esta ley o las disposiciones normativas derivadas de ella. La emisión del dictamen, así como su revisión, se sujetará a los procedimientos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 42. La secretaría como dependencia responsable de la administración de recursos

humanos y financieros determinará la naturaleza y mecanismos para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 43. El servidor público de carrera permanecerá en su puesto siempre que apruebe la evaluación del desempeño previsto por esta ley y cumpla con sus disposiciones normativas.

Capítulo IX

De la separación del servicio público

Artículo 44. Cesarán y dejarán de surtir efectos en forma definitiva los nombramientos de los servidores públicos de carrera, por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Muerte del servidor público;
- III. Pensión o jubilación;
- IV. Calificación reprobatoria, conforme a la normatividad aplicable, obtenida en las evaluaciones obligatorias del desempeño en el puesto;
- V. Destitución por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza;
- VI. Inhabilitación;
- VII. Sentencia condenatoria definitiva por la comisión de delito intencional; y
- VIII. Incapacidad física o mental o inhabilidad del servidor público que haga imposible la prestación del servicio.

La sujeción a procedimiento penal por delito intencional producirá la suspensión del nombramiento del servidor público.

Capítulo XI

De la competencia

Artículo 45. Los titulares de las dependencias o el servidor público facultado conforme al reglamento interior de las mismas y demás disposiciones aplicables, podrán declarar el cese de los efectos del nombramiento cuando se

pruebe fehacientemente la actualización de alguna de las causas que señala el artículo anterior, observando en su caso el derecho de audiencia del servidor público. Las resoluciones que al efecto se dicten podrán ser impugnadas ante la comisión, la que en forma definitiva las confirmará, modificará o revocará.

Artículo 46. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado será competente para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, así como de los conflictos individuales que se generen entre las dependencias y los sujetos que la misma prevé.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley iniciará su vigencia sesenta días naturales después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Se abroga el acuerdo por el que se creó la Comisión Intersecretarial del Sistema del Servicio Civil de Carrera, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 44, de fecha 13 de abril de 1999 y el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil de Carrera, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 137, de fecha 13 de noviembre de 1999.

Cuarto. En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, deberán instalarse los órganos del sistema.

Quinto. A partir de la instalación de los órganos del sistema, la comisión contará con un plazo de treinta días naturales para proponer la expedición de los reglamentos necesarios para la exacta observancia de la presente ley.

Sexto. En un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los órganos del sistema aplicarán las medidas necesarias para que todo trabajador de confianza que ocupe algún puesto perteneciente al Servicio Público de Carrera en términos del artículo 4 de

este ordenamiento, se someta al proceso de ingreso que dispone la presente ley.

Séptimo. En tanto no se aplique y concluya el proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera a que refiere el artículo anterior, ningún trabajador de confianza podrá obtener los derechos que establece la presente ley.

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 9 días del mes de septiembre del año 2003.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA DEL ESTADO Y DE DESARROLLO
REGIONAL

Honorable asamblea:

A los que suscriben, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Desarrollo Regional de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, nos fue turnada por el pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **decreto que adiciona dos párrafos al artículo 81 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave**, presentada por el Ejecutivo estatal.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I y IV, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracciones VII y XIV, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45 párrafo primero, 51, 56, 59,

61, 64, 65, 75, 77, 105 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 119/2003, de fecha 22 de julio del año en curso, el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado, sometió a consideración de esta honorable representación popular la iniciativa de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 81 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del estado de Veracruz-Llave. El oficio de referencia fue remitido mediante el diverso SG-DJ-3012/20003, fechado el día 28 de julio del presente año, signado por el ciudadano secretario de gobierno, doctor Flavino Ríos Alvarado.
2. El pleno de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio del año en curso, conoció de la iniciativa materia del presente dictamen, misma que, en términos de las disposiciones constitucionales relativas, fue turnada a estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Desarrollo Regional, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que nos fue comunicado por oficios números SG-SO/2°/3er./190/2003 y SG-SO/2°/3er./191/2003, respectivamente, de esa misma fecha, signado por los ciudadanos diputados presidente y secretario de la Mesa Directiva.

Una vez expuestos los antecedentes y analizada la iniciativa turnada, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas comisiones permanentes unidas, como órganos constituidos por el pleno, que contribuyen a que el Congreso

cumpla con sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, a partir del estudio de la iniciativa materia de este dictamen, se advierte que el propósito de la misma, según se señala en la exposición de motivos, consiste en introducir al precepto que establece las dimensiones mínimas de los terrenos para vivienda unifamiliar, una excepción que permita a familias de escasos recursos económicos aspirar a una vivienda construida sobre un lote con menor superficie, la cual sea suficiente para la satisfacción de las necesidades elementales en la materia.
- III. Que, con lo anterior, se atiende a una realidad social que ha terminado por imponerse, no obstante la vigencia de la norma a que se alude en la consideración anterior, por lo que es deber del legislador resolver los conflictos surgidos entre una práctica que se ha hecho común con la letra de la ley, sobre todo cuando lo que está de por medio es la constitución de un patrimonio familiar que merece la protección legal.
- IV. Que, asimismo, debe tomarse en cuenta la manifiesta incapacidad económica de muchas personas para adquirir un lote de terreno con la superficie mínima de 105 metros cuadrados, prevista actualmente en la ley, incluso mediante financiamiento público o privado, lo que coloca en serios predicamentos a las propias empresas constructoras, que carecen de mercado para casas que, apegándose a las disposiciones señaladas por la normatividad aplicable, resultan de un costo inaccesible para vastos sectores sociales.
- V. Que, por ello, a fin de propiciar alternativas para la adquisición de casas en el marco de la ley, se estima pertinente reducir las dimensiones mínimas de los lotes para vivienda unifamiliar en desarrollos habitacionales de interés social, con las limitaciones que la iniciativa propone, con objeto de evitar la especulación inmobiliaria.

VI. Que, por otra parte, estas dictaminadoras juzgaron oportuno modificar la redacción de los párrafos de que consta actualmente el precepto mencionado y que en la iniciativa se plantea mantenerlos vigentes, aun cuando el segundo de ellos como párrafo final. Las modificaciones consistieron en subsumir el texto del párrafo cuarto en el del primero, ya que en ambos casos se señalan elementos a desarrollar por las disposiciones secundarias a que alude el artículo objeto de reformas, siendo innecesario mantener dos párrafos para ello. Asimismo, se trasladó la actual parte final del párrafo primero, relativa a las dimensiones mínimas de los lotes para vivienda unifamiliar, al párrafo segundo, a fin de establecer en éste tanto la regla general sobre las dimensiones referidas como la excepción que motiva la iniciativa en estudio.

VII. Que, finalmente, por razones de estilo, se sustituyeron las expresiones de cantidades en números por palabras y se eliminaron las abreviaturas que pueden originar confusiones; de igual forma, se modificaron los párrafos que se incorporan al citado artículo 81 de la ley en consulta, para adecuarlos al contexto de las disposiciones que en el mismo se contienen, todo lo cual obliga a señalar en el artículo único que el decreto reforma el precepto indicado y no, como se dice en la iniciativa, que se adicionan dos párrafos a éste.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Desarrollo Regional someten a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA
LEY DE DESARROLLO REGIONAL Y
URBANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 81. Las disposiciones secundarias determinarán los tipos de fraccionamientos, los usos y destinos, los mínimos de superficies de lotes, frentes, vialidad, restricciones de ubicación y construcción, infraestructura necesaria, donaciones, mobiliario urbano, garantías, mecanismos de supervisión y recepción y demás elementos de la urbanización, de acuerdo con sus diferentes tipos; así como los requisitos, condiciones y procedimientos para la autorización de fraccionamientos, además de las obligaciones de los fraccionadores y de los adquirentes de lotes en los mismos.

Las dimensiones mínimas de lotes para vivienda unifamiliar serán de ciento cinco metros cuadrados con un frente de siete metros lineales y sólo en desarrollos habitacionales de interés social se permitirá el lote de ocupación unifamiliar cuyas dimensiones mínimas sean de sesenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados de superficie y cuatro metros con cincuenta centímetros lineales de frente, siempre que sobre el mismo exista una vivienda estructuralmente independiente o, en su caso, se demuestre fehacientemente que el adquirente o el promotor ha recibido crédito para su construcción inminente.

No se permitirá el traslado de dominio de los lotes a que se refiere el párrafo anterior cuando:

- I. No exista vivienda sobre él construida o no se demuestre la obtención de crédito con tal finalidad;
- II. Se carezca de infraestructura básica en el sitio en que se ubique el lote; y
- III. Contándose con infraestructura básica en la zona, no se permita ampliar la cobertura del servicio por el incremento de densidad y la mayor partición del suelo urbano.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 3 días del mes de septiembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal

Comisión Permanente de Desarrollo Regional

Dip. José Joaquín Vivas Enríquez
Presidente

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Secretario

Dip. Francisco Javier del Ángel Trejo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio del año en curso, el oficio número SG-SO/2º/3er./169/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el oficio sin número,

de fecha 9 de julio de 2003, signado por el ciudadano contador público Víctor M. Rojas Utrera, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por el que solicitan autorización para poder contratar un crédito por la cantidad de \$1'200.000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, (BANOBRAS), para apoyar el pago de los compromisos derivados del desarrollo del Programa de Inversiones de esa administración municipal.

Esta comisión permanente, de conformidad por los artículos 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c), 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 410 y 412 del Código Hacendario Municipal; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio sin número de fecha 9 de julio de 2003, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita autorización de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, para poder contratar un crédito con BANOBRAS SNC, por la cantidad de \$ 1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de cumplir en tiempo y forma el Programa de Inversiones del presente año, en virtud de que los recursos federales y del ramo 033, son suministrados en parcialidades, lo que implica no poder hacer frente de manera oportuna a los compromisos contraídos.
2. Que, mediante acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de mayo del año que cursa, los integrantes del honorable Cabildo aprobaron por unanimidad, contratar una línea de crédito con BANOBRAS SNC, por la cantidad de \$ 1'200,000.00 (un millón

doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de cumplir en tiempo y forma el Programa de Inversiones del presente año, en virtud de que los recursos federales y del Ramo 033, son suministrados en parcialidades, lo que implica no poder hacer frente de manera oportuna a los compromisos contraídos y de esa manera, destinarlo al desarrollo del Programa de Inversiones de esa administración municipal.

3. Las condiciones en que se contratará el crédito será por la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), los intereses se pagarán mensualmente desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, en un plazo no mayor a 18 meses, sobre saldos insolutos a una tasa equivalente al resultado de multiplicar la TIIE + 4 puntos. La TIIE será revisable mensualmente, quedando en garantía a favor de BANOBRAS, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez, que en la solicitud de referencia, el honorable ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesta que dicho crédito, es con el fin de apoyar el pago de los compromisos contemplados en su Programa de Inversión de esa administración municipal, y aquellos intereses y accesorios financieros que se generen durante el periodo de inversión en la ejecución de los proyectos citados, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgarle la autorización del citado crédito.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las

condiciones del citado crédito, se concluye que el honorable ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder contratar una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS).

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se permiten someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito por la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS) el que tendrá como único destino, el apoyar el pago de los compromisos contemplados en su programa de inversiones, así como los intereses y accesorios financieros que se generen durante el período de inversión en la ejecución de los proyectos citados.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será hasta un mes antes de que concluya esa administración municipal, quedando en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio a favor de BANOBRAS, con el fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas las obligaciones generadas, garantía que deberá inscribir en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en este honorable Congreso del estado.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento del contrato de crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

del gobierno del estado, al director de BANOBRAS y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar..

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 5 días del mes de agosto del año 2003.

Comisión Permanente Hacienda Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio del año en curso, el oficio número SG-SO/2º/3er./199/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el oficio número 0950, de fecha 24 de julio de 2003, signado por el ciudadano Juan de Dios Escobar Valdivia, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por el que solicita autorización para poder contratar un crédito por la cantidad de \$2'200.000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS), con la finalidad de construir la línea de conducción de

agua potable Tezonapa-Laguna Chica de ese municipio, y la construcción de los servicios básicos del Instituto Tecnológico Superior.

Esta comisión permanente, de conformidad por los artículos 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c), 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 410 y 412 del Código Hacendario Municipal; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número 0950, de fecha 24 de julio de 2003, firmado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, solicita autorización de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, para poder contratar un crédito con BANOBRAS SNC, por la cantidad de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de construir la línea de conducción de agua potable Tezonapa-Laguna Chica y, la construcción de los servicios básicos del Instituto Tecnológico Superior, proyectos contemplados en el Programa de Inversión de la citada administración municipal.
2. Que, mediante acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de julio del año que cursa, los integrantes del honorable Cabildo aprobaron por unanimidad, contratar una línea de crédito con BANOBRAS, SNC, por la cantidad de \$ 2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de construir la línea de conducción de agua potable Tezonapa-Laguna Chica, y la construcción de los servicios básicos del Instituto Tecnológico Superior.
3. Las condiciones en que se contratará el crédito será por la cantidad de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.),

los intereses se pagarán mensualmente desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, en un plazo no mayor a 12 meses, sobre saldos insolutos a una tasa de (1.2667) TIIE, con una tasa piso de TIIE+4.00 y tasa techo de TIIE+24.00. La TIIE será revisable mensualmente, quedando en garantía a favor de BANOBRAS, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio.

4. El destino a que refiere el municipio será el correspondiente a poder cubrir parcialmente el programa de obras para los ejercicios 2003 y 2004 dentro del Programa de Obras de esa administración municipal y al pago por la comisión de apertura de 0.50% sobre el monto total del crédito para obra, incluyendo IVA, con cargo al crédito y comisión por disposición de 0.125%.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez, que en la solicitud de referencia, el honorable ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesta que dicho crédito es con el fin de cubrir parcialmente el programa de obras para los ejercicios 2003 y 2004 dentro del Programa de Obras de esa administración municipal, que comprendería la construcción de la línea de conducción de agua potable Tezonapa-Laguna Chica y, la construcción de los servicios básicos del Instituto Tecnológico Superior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgarle la autorización del citado crédito.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para

poder contratar una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS).

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se permiten someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito por la cantidad de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS) el que tendrá como único destino, el cubrir parcialmente el programa de obras para los ejercicios 2003 y 2004 dentro del Programa de Obras de esa administración municipal, comprendiéndose la construcción de la línea de conducción de agua potable Tezonapa-Laguna Chica y, la construcción de los servicios básicos del Instituto Tecnológico Superior.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será hasta por doce meses, quedando en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio a favor de BANOBRAS, con el fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas las obligaciones generadas; garantía que deberá inscribir en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en este honorable Congreso del estado.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento del contrato de crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, al director de BANOBRAS y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz

de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 13 días del mes de agosto del año 2003.

Comisión Permanente Hacienda Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del año en curso, el oficio número SG-SO/2°/3er./140/2003, mediante el cual se remite a estas comisiones permanentes unidas, el oficio de fecha 16 de junio del presente, signado por el ciudadano Leopoldo Hernández García, presidente del Concejo Municipal de **Ayahualulco, Veracruz**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 del la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 16 de junio del presente, signado por el ciudadano presidente del Concejo Municipal de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización para realizar la obra número 2003023002, consistente en la "Rehabilitación de camino (pavimento flexible El Triunfo-Casa Blanca)", con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como las obras número 2003023016, denominada "Rehabilitación de salón de usos múltiples" y la número 2003023017, denominada "Construcción de salón de usos múltiples (segunda etapa)", ambas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), en virtud de que estas obras exceden del 20% del presupuesto respectivo.
2. Que mediante acta de Concejo Municipal en calidad de Cabildo del municipio de Ayahualulco, Veracruz, de fecha 15 de enero del presente, los integrantes del Concejo Municipal, aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta presentada por el presidente del Concejo Municipal de las obras y acciones a realizar durante el ejercicio fiscal de 2003 de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), entre las que se

encuentran la acción número 2003023016 denominada "Rehabilitación de salón de usos múltiples", con una inversión de \$ 1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100M.N.) y la número 2003023017, denominada "Construcción de salón de usos múltiples (segunda etapa)", con una inversión de \$1'375,000.00 (un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que ambas, exceden del 20% del presupuesto, solicitan la autorización del honorable Congreso del estado, remitiendo la propuesta definitiva de inversión.

3. Que mediante acta del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 15 de enero del presente, los integrantes de este organismo, aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta presentada por el consejo para las obras y acciones a realizar, en el presente ejercicio constitucional con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), entre las que se encuentra la número 2003023002, denominada "Rehabilitación camino (pavimento flexible) Triunfo-Casa Blanca, con una inversión de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que esta obra excede el 20% del presupuesto, anexando la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2003.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, es de \$4'778,255.00 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar las cantidades de \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 1'375,000.00 (un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$10'026,902.00 (diez millones veintiséis mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), para realizar las obras y acciones antes citadas, solicitan la autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado.

- III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar las obras número 2003023016, consistente en la "Rehabilitación de salón de usos múltiples", con un monto de \$1'125,000.00 (un

millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) así como la obra número 2003023017, concerniente a la "Construcción del salón de usos múltiples en su segunda etapa", con un monto de \$1'375,000.00 (un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM); y la obra número 2003023002, denominada "Rehabilitación de camino (pavimento flexible) El Triunfo-Casa Blanca", con un monto de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente del Concejo Municipal de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de agosto del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. José Luis Salas Torres
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del año en curso, el oficio número SG-SO/2°/3er./140/2003, mediante el cual se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 173/03, de fecha 19 de junio del presente, signado por los ciudadanos doctor Mario Hernández Bermúdez y Arturo León Báez, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Úrsulo Galván, Veracruz**, por el que solicitan autorización para realizar la obra número 2003194003, denominada "Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la Segunda Manzana", con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), misma que excede del 20% de su presupuesto.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 del la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 173/03, de fecha 19 de junio del presente, signado por los ciudadano presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Úrsulo Galván, Veracruz**, solicitan autorización para realizar la obra número 2003194003, denominada "Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la Segunda Manzana", con una inversión de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en virtud de que esta obra excede del 20% del presupuesto respectivo.
2. Que mediante acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el 29 de abril del año en curso, sus integrantes, aprobaron las obras a realizar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), entre ellas, la concerniente a la "Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la Segunda Manzana", con una inversión de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), remitiendo la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2003.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del honorable ayuntamiento de **Úrsulo Galván, Veracruz**, es de \$3'916,858.00 (tres millones novecientos dieciséis mil ochocientos

cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en la "Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la Segunda Manzana", se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Úrsulo Galván Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2003194003, denominada "Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la Segunda Manzana", con una inversión de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de agosto del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. José Luis Salas Torres
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio del año en curso, el oficio número SG-SO/2º/3er./118/2003, mediante el cual se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 280, de fecha 6 de marzo del presente, signado por el ciudadano doctor Félix Pablo de los Santos Fabián, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Ixmatlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por el que solicita la autorización para realizar diversas obras en ese municipio, mismas que exceden el 20% de las partidas presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 280 fecha 6 de marzo del presente, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable

ayuntamiento de Ixmatlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización para realizar las obras concernientes a la pavimentación de la avenida Porfirio Díaz entre las calles de Nicolás Bravo y Hermenegildo Galeana; así como, la ampliación de electrificación en la comunidad de Chalpa-La Campana, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), y las obras, correspondientes a la ampliación de electrificación en la comunidad de El Lanete-Río del Camarón; así como la obra relativa a la rehabilitación de camino rural tramo desviación Chicalpextle a Nueva Estancia-El Púlpito, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), en virtud de que estas obras exceden del 20% del presupuesto respectivo.

2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 69, de fecha 17 de febrero del presente, los ediles acordaron la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) en la obras y acciones a realizar en el presente ejercicio constitucional, entre las que se encuentran las obras número 2003086011, denominada "Ampliación de electrificación en la comunidad de El Llanete-Río del Camarón, con una inversión de \$438,852.39 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), y la obra número 2003086012, denominada Rehabilitación del camino rural tramo desviación Chicalpextle a Nueva Estación-El Púlpito, con una inversión de \$1'159,982.06 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.), en virtud de que excede del 20% de su presupuesto, solicitan la autorización del honorable Congreso del estado, remitiendo la propuesta definitiva de inversión.
3. Que mediante acta de asamblea extraordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 13 de febrero del presente, los integrantes de este organismo, acordaron la asignación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para aplicarse en obras y

acciones en beneficio de ese municipio, entre ellas, la obra número 2003086006, denominada "Pavimentación de la avenida Porfirio Díaz entre calle Nicolás Bravo y calle Hermenegildo Galeana, con una inversión de \$947,410.04 (novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 04/100 M.N.) y obra número 2003086009, denominada "Ampliación de electrificación en la comunidad de Chalpa-La Campana, con una inversión de \$1'154,777.97 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.), en virtud de que estas exceden del 20% del presupuesto, por lo que anexan la propuesta definitiva de inversión.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2003.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$1'428,280.00 (un millón cuatrocientos veintiocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar las cantidades de \$438,852.39 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), así como la cantidad de \$1'159,982.06 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) y el presupuesto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) es de \$2'684,468.00 (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y

ocho pesos 00/100 M.N.), pretendiendo aplicar las cantidades de \$947,410.04 (novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 04/100 M.N.), y la cantidad de \$1'154,777.97 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.), para realizar las obras antes citadas, por lo que solicitan la autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado.

III. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM y FISM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos y toda vez que es una atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos a realizar las obras cuando su valor exceda el 20% de la partida presupuestal respectiva.

IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la ampliación de electrificación en la comunidad de El Llanete-Río del Camarón con una inversión de \$438,852.39 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.) y la obra correspondiente a la rehabilitación de camino rural tramo desviación Chicalpextle a Nueva Estancia-El Púlpito, con una inversión de \$1'159,982.06 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.), ambas, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM); así como la pavimentación

de la avenida Porfirio Díaz entre las calles Nicolás Bravo y Hermenegildo Galeana, con una inversión de \$947,410.04 (novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 04/100 M.N.) y la ampliación de electrificación en la comunidad de Chalpa-La Campana, con una inversión de \$1'154,777.97 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.), ambas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), obras cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de agosto del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. José Luis Salas Torres
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio del año en curso, el oficio número SG-SO/2°/3er./118/2003, mediante el cual se remite a estas comisiones permanentes unidas, el oficio número PM/189/2003, de fecha 10 de junio del presente año que cursa, signado por el ciudadano profesor José Crispín Hernández Romero, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por el que solicita autorización para ejercer la acción 2003208091, que se refiere a la adquisición de un terreno para el Tecnológico de Zongolica, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), obra que excede el 20% de las partida presupuestal respectiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso *b*) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso *b*) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso *b*), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número PM/189/2003, de fecha 10 de junio del presente, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización a este honorable Congreso del estado, para la adquisición de un terreno que albergará el Tecnológico de Zongolica, utilizando para ello, recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, acción que rebasa el 20% de las partidas presupuestales respectivas.
2. Que, mediante acta de la octava sesión de Cabildo, de fecha 27 de marzo de 2003, los ediles aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, dentro de las que se encuentra, la concerniente a la obra número 2003208091, denominada Adquisición de Terreno para el Tecnológico de Zongolica, que tiene un costo de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Que, anexo a la solicitud de referencia, se cuenta con fotografías, planos y el avalúo número SALG-007-2003, emitido por el perito valuador ingeniero Sergio Alberto López García, con cédula profesional 1587487, con domicilio en 2 sur 5722, de la ciudad de Puebla, Puebla.
4. Que, se cuenta con copia certificada de la escritura pública del señor Constantino Tello Flourens, vendedor del terreno; instrumento público número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, volumen veintisiete, expedido por el notario público número 10 de la ciudad de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que se encuentra inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 59, a fojas 201 a 210 del tomo II de la sección primera.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de estas comisiones

permanentes unidas cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2003.
- II. Toda vez, que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) del honorable ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave es de \$9'403,928.00 (nueve millones cuatrocientos tres mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), pretendiendo el municipio aplicar la cantidad de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de adquirir un terreno con una superficie total de 63-00-07 hectáreas (630,007.00 m²) con la finalidad de construir el Tecnológico Superior de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto en Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos

que para cada tipo de aportación establece la ley.

- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ello, considerando que el beneficio para los habitantes de esa zona y sus colindantes se beneficiarán con la adquisición de ese terreno para poder construir el Tecnológico de Zongolica, y;
- V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que, el honorable ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás leyes relativas sobre la materia.

De tal manera que, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permiten someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, a adquirir un terreno, con una superficie 63-00-07 hectáreas (630,007.00 m²), con una inversión de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), con la finalidad de que se construya el Tecnológico de Zongolica; obra, cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal citada.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de agosto del año 2003.

Comisión Permanente Hacienda Municipal

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Presidente

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. José Luis Salas Torres
Presidente

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal

ACTIVIDADES

- Exposición pictórica de Raúl Vieyra. **Vieyra. El sendero de un artista.** del 19 al 30 de septiembre de 2003, en el Lobby del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Presidente

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Vicepresidente

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo
Secretaria

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Claudia Serapio Francisco
Del Partido del Trabajo

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Luis Lobato Campos
Del Partido Convergencia

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ignacio Altamirano Marín

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx